



## **CONSIDERACIONES PSIQUIÁTRICO-FORENSES EN TORNO A LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**

**Pablo Andrés Coronel**

*Médico especialista en pediatría, psiquiatría infanto-juvenil y medicina legal; Perito Psiquiatra Infanto-Juvénil del Departamento de Salud Mental Infanto-Juvénil del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Vocal del Capítulo de Psiquiatría Forense de APSA; Secretario científico y Docente del Curso Superior de Actualización de Psiquiatría forense basada en perspectiva de DDHH Inclusiva (ISFP de APSA); Docente adjunto de Psiquiatría Legal en el Curso Superior de Especialista en Psiquiatría (ISFP de APSA); Miembro del Comité Editorial de Vértex Revista Argentina de Psiquiatría.*

*“Debemos examinar el delito como fenómeno social y la pena como función social, si queremos comprobar con exactitud científica su eficacia protectora de bienes jurídicos y su eficacia disuasiva de la delincuencia”*  
(Von Liszt, *La idea de fin en el derecho penal*. Rivacoba y Rivacoba, 1984)<sup>1</sup>

### **Resumen**

El presente trabajo aborda consideraciones psiquiátrico-forenses relativas a la responsabilidad penal juvenil en la República Argentina. Desde una perspectiva histórico-normativa y clínica, se analizan los fundamentos del derecho penal juvenil, los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la jurisprudencia nacional e internacional y los desafíos que enfrenta el perito psiquiatra forense al intervenir en casos que involucran a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley. Asimismo, se discuten los aspectos metodológicos y éticos de la evaluación pericial, el papel del modelo ecológico en la comprensión de la conducta antisocial juvenil y la importancia de sostener una mirada humanista e interdisciplinaria en el abordaje.

**Palabras clave:** responsabilidad penal juvenil, psiquiatría forense, evaluación pericial infanto-juvenil, salud mental, derechos del niño.

### **Abstract**

This paper addresses psychiatric-forensic considerations related to juvenile criminal responsibility in Argentina. From a historical, legal, and clinical perspective, it analyzes the foundations of juvenile criminal law, the principles of the Convention on the Rights of the Child and the relevant national

<sup>1</sup> Von Liszt, F. (1984). *La idea de fin en el derecho penal*. Trad. Rivacoba y Rivacoba. Buenos Aires.

**Sinopsis 70 | Diciembre 2025 | Año 35 | ISSN 2313-917X**

and international jurisprudence, as well as the challenges faced by forensic psychiatrists when participating in cases involving children and adolescents in conflict with the law. The paper also addresses the methodological and ethical aspects of forensic assessment, the ecological model's contribution to understanding antisocial behavior, and the importance of applying a humanistic and interdisciplinary perspective.

**Keywords:** juvenile criminal responsibility, forensic psychiatry, child and adolescent assessment, mental health, child rights.

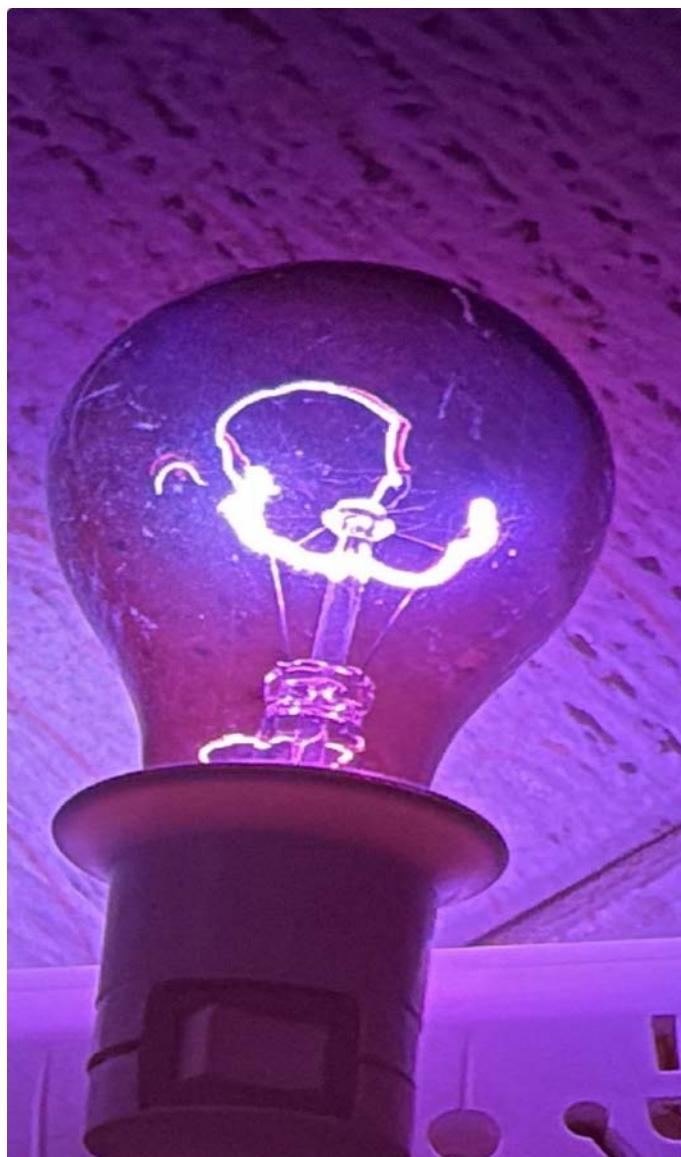


Foto: Luz Azul. Valeria Mendizabal. 2025.

## Introducción

El análisis de la responsabilidad penal juvenil se sitúa en la intersección entre el derecho, la salud mental y las ciencias sociales. En el ámbito forense, el psiquiatra infanto-juvenil se enfrenta al complejo desafío de evaluar a personas que aún se encuentran cursando el período de desarrollo neurológico, cuyos procesos de maduración psíquica y cuyas posibilidades de inclusión social y de adaptación normativa habilitan o no consignar responsabilidad en las conductas imputadas, requisito indispensable para que los magistrados determinen si las mismas resultan punibles.

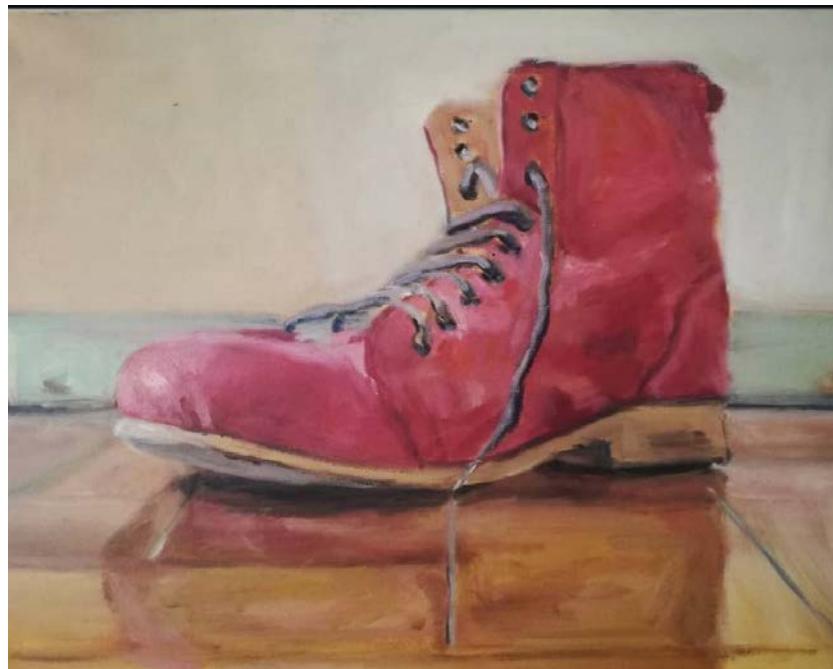
La cuestión penal juvenil a lo largo de la historia en la República Argentina ha evolucionado desde fines del siglo XIX, cuando los menores de edad eran objeto de normativas administrativas y contravencionales, sin un régimen penal específico. [Recién con la Ley 10.903<sup>2</sup>](#) —la llamada “Ley Agote”<sup>3</sup>— se instituyó un sistema tutelar de Patronato de Menores, que rigió entre 1919 y 2005. A partir del Código Penal de 1922, las personas menores de 14 años fueron excluidas de la pena, con lo cual el adolescente quedó bajo la tutela judicial. Este recorrido histórico revela una transición que va desde la concepción tutelar hacia una perspectiva de derechos, en la cual el niño y el adolescente son reconocidos como sujetos de derecho pleno, tal como lo consagran la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y la Ley 26.061<sup>4</sup>. En relación con la primera, cabe destacar que, tras la reforma constitucional de 1994, la Constitución de la Nación Argentina, a través de la incorporación del artículo 75 inciso 22, otorga jerarquía supralegal a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 3, define al Interés Superior del Niño como “*la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar*”, en particular en relación con el tema que aquí nos ocupa, “[...] d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales”.

<sup>2</sup> Ley 10.903 (1919). Régimen de Patronato de Menores.

<sup>3</sup> Luis Agote fue médico (1868-1954), investigador y político argentino. Se graduó en 1893 en la Universidad de Buenos Aires. Al año siguiente fue nombrado secretario del Departamento Nacional de Higiene y luego director del lazareto que funcionaba, desde la época de la epidemia de fiebre amarilla, en la isla Martín García. Llegó a ser jefe de sala en el Hospital Rawson y desde 1915 hasta 1929 se desempeñó como profesor titular de Clínica Médica. En 1914 llevó adelante la primera transfusión mundial de sangre evitando su coagulación mediante el tratamiento con citrato de sodio. Fuera de su actividad como médico y profesor, en 1912 fue Comisionado Municipal del Partido de General San Martín y dos veces diputado nacional. Sus proyectos más recordados son la creación de la Universidad Nacional del Litoral, la anexión del Colegio Nacional de Buenos Aires a la Universidad de Buenos Aires y la creación de un Patronato para menores. Actualmente, lleva su nombre un Centro de Régimen Cerrado para Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

<sup>4</sup> Ley 26.061 (2005). Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



Nombre: El borcego Rojo. 2017. Técnica: óleo.  
Artista Alejandro Libman. Instagram: @alex\_libman

### Fundamentos normativos de la responsabilidad penal juvenil

La Ley 22.278<sup>5</sup>, aún vigente, establece un régimen diferenciado para adolescentes, aunque con vacíos que han sido objeto de críticas doctrinarias y pronunciamientos judiciales. Como señala Ramos<sup>6</sup>, el principio de 'necesidad de pena' previsto en el artículo 4 limita la discrecionalidad judicial y obliga a fundamentar especialmente toda sanción, atendiendo a los principios del derecho penal juvenil y favoreciendo la reinserción social y la protección integral de los derechos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo 'García Méndez y otra' (Fallos 331:2691)<sup>7</sup>, reconoció el carácter evolutivo de la madurez y el desarrollo psíquico del niño, enfatizando el deber estatal de garantizar su desarrollo integral<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Ley 22.278 (1980). Régimen penal de la minoridad. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/norma.htm>

<sup>6</sup> Ramos E. R. y Jalil J. E. *Delitos cometidos por personas menores de edad. Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Acciones resarcitorias.* 1º edición, Hammurabi, 2023. 140-141.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2008). 'García Méndez y otra' (Fallos 331:2691). <https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-garcia-mendez-emilio-musa-laura-cristina-causa-7537-fa08000262-2008-12-02/123456789-262-0008-0ots-eupmocsollaf>

<sup>8</sup> "Que la Convención sobre los Derechos del Niño, al tiempo que ha reconocido que el niño es un sujeto de derecho pleno, no ha dejado de advertir que es un ser que transita un todavía inacabado proceso natural de constitución de su aparato psíquico y de incorporación y arraigo de los valores, principios y normas que hacen la convivencia pacífica en una sociedad democrática. De ahí que alude a la 'evolución' de las facultades del niño (arts. 5º y 14.2), a la evolución de

A nivel internacional, la Observación General Nº 24 del Comité de los Derechos del Niño<sup>9</sup> reafirma que la respuesta penal debe ser proporcional no solo al hecho, sino también a las circunstancias personales del infractor, y que un enfoque punitivo estricto contradice los principios de la justicia penal juvenil<sup>10</sup>. En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso 'Mendoza y otros vs. Argentina'<sup>11</sup>, observó la ausencia de un régimen que regule adecuadamente la aplicación de penas a personas menores de edad, recordando que el principio de trato diferenciado exige reconocer las diferencias de desarrollo físico, psicológico y emocional entre adolescentes y adultos<sup>12</sup>.

Estos fundamentos normativos nacionales e internacionales consagran la necesidad de ponderar perfiles de acuerdo con los conocimientos de la psicología evolutiva, la neurodiversidad y las dificultades en lo que respecta a distintas áreas, grados de desempeño y capacidades, con perspectiva de género y derechos humanos; una tarea compleja que excede soluciones mágicas y/o milagrosas basadas en la pretensión de establecer un rango etario determinado, fijo y estático como único *criterio-panacea* válido para atribuir *aptitud para delinquir*<sup>13</sup> y/o *capacidad para comprender o dirigir conductas*<sup>14</sup> tipificadas como delitos en el Código Penal de la Nación.

### **Perspectiva psiquiátrico-forense infanto-juvenil: el papel del perito**

---

*su 'madurez' (art. 12) y al impulso que debe darse a su 'desarrollo' (arts. 18.1, 27.2), físico, mental, espiritual, moral y social (art. 32.1). Es por ello, además, que los Estados habrán de garantizar el 'desarrollo' del niño (art. 6.2)"*

<sup>9</sup> Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General Nº 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/48405-comite-derechos-del-nino-observacion-general-num-24-2019-relativa-derechos-del>

<sup>10</sup> "76. El Comité pone de relieve que la respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada no sólo a las circunstancias y la gravedad de este, sino también a las circunstancias personales (la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y necesidades del niño, incluidas, si procede, las necesidades relativas a su salud mental), así como a las diversas necesidades de la sociedad, especialmente a largo plazo. La aplicación de un método estrictamente punitivo no se ajusta a los principios básicos de la justicia juvenil enunciados en el art. 40, párrafo 1º, de la Convención. Cuando un niño cometa un delito grave se podrá considerar la aplicación de medidas proporcionales a las circunstancias del infractor y a la gravedad del hecho, y se tomará en consideración la necesidad de seguridad pública y de sanciones. Se debe tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, así como la necesidad de promover su reintegración en la sociedad".

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Mendoza y otros vs. Argentina. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_260\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_260_esp.pdf)

<sup>12</sup> "Ni la ley 22.278 ni el Código Penal de la Nación contienen disposiciones sobre la forma en que las sanciones penales previstas en este Código para adultos serán aplicadas en menores de edad"

<sup>13</sup> El Código Procesal Penal de la Nación vigente en la vasta mayoría de las provincias de la República Argentina establece en su artículo 78 que deberá ser realizado un examen mental en todo imputado menor de 18 años de edad. Su omisión implica la nulidad del proceso.

<sup>14</sup> El Código Penal de la Nación establece en su artículo 34: "No son punibles: 1º El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones."

En definitiva, el núcleo del problema para cuya evaluación se suele convocar al perito psiquiatra en materia de responsabilidad penal consiste en determinar si la persona menor de edad es capaz de asociar el deseo/voluntad consciente con un acto y con las consecuencias resultantes del mismo. La responsabilidad criminal se fundamenta principalmente en la experiencia subjetiva, la impresión de ser capaz de elegir actuar o evitar hacerlo. La responsabilidad depende de una apreciación normativa de esa experiencia subjetiva. Allí es donde resulta necesario aplicar el análisis más agudo y determinante para los dictámenes periciales que se realizan aplicando el conocimiento de las etapas del desarrollo psicoevolutivo y la ponderación del neurodesarrollo. En particular, el desafío que convoca a los psiquiatras infanto-juveniles es esta experimentación de lo que se conoce como “sentido de agencia” —*agency*—, es decir, el hecho de contar con esta conciencia subjetiva de que la persona inicia, ejecuta y controla las propias acciones volitivas en el mundo<sup>15</sup>.

La especificidad de la peritación psiquiátrica forense en niñas, niños y adolescentes radica en la necesidad de adecuar el método y el contexto de la evaluación. De la misma manera que a las personas menores de edad se les garantizan derechos adicionales especiales por su condición respecto de las personas adultas, la labor forense debe sumar recaudos con miras a garantizar un ambiente facilitador en el marco de la evaluación pericial. El perito debe comprender que trabaja con sujetos de derechos en pleno proceso de desarrollo, en los que los indicadores de capacidad psicojurídica, y en última instancia de imputabilidad, son necesariamente dinámicos.

La tarea forense en psiquiatría infanto-juvenil tiene por grupo poblacional de abordaje pericial a un colectivo caracterizado por una determinante distintiva fundada en el hecho de que dicho grupo atraviesa una etapa del ciclo vital signada por hitos significativos del crecimiento, en particular en lo que respecta al desarrollo neuromadurativo y a la constitución subjetiva humana, en la cual el desarrollo de las aptitudes, de las habilidades interpersonales y sociales, de la autonomía gradual creciente y de las nuevas capacidades adquiere especial interés y relevancia psicojurídica, toda vez que las mismas se encuentran, al igual que la propia estructura de la personalidad, en vías de constitución.

La vulnerabilidad conferida e inherente a este grupo especial de la población prevé un abordaje integral cuyo marco normativo consignado *ut supra* encuentra como principio rector de su praxis el ***interés superior del niño***. Este, asimismo, se encuentra especialmente protegido por el principio ético/deontológico de toda especialidad médica: *primero, no dañar*. Esto conlleva un especial cuidado toda vez que ningún galeno (en cualquier especialidad) podrá sentirse habilitado a implementar una práctica asistencial o pericial forense en caso de que su saber científico-técnico prevea que su intervención podría causar un daño evitable.

<sup>15</sup> Bigenwald A and Chambon V (2019). *Criminal Responsibility and Neuroscience: No Revolution Yet*. *Frontiers in Psychology*. 10:1406. doi: 10.3389/fpsyg.2019.01406. Pag. 3-5.

<https://www.frontiersin.org/journals/psychology/articles/10.3389/fpsyg.2019.01406/full>

**Sinopsis 70 | Diciembre 2025 | Año 35 | ISSN 2313-917X**

El *ambiente* de entrevista debe ser *facilitador*<sup>16</sup>, minimizando factores de sesgo como la presencia de terceros ajenos a las pruebas periciales, la contaminación ambiental de estímulos distractores o la interacción indebida entre presuntas víctimas y victimarios. Entre los atributos distintivos deseables del perito forense psiquiatra infanto-juvenil destacan la empatía, la flexibilidad lingüística, la abstención de juicios de valor –gestual, paragestual y discursiva– y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, cuando las condiciones lo requieran y ello resulte posible.

Asimismo, el psiquiatra forense –también el infanto-juvenil– debe permitirse ser interpelado por los nuevos movimientos sociales y por el activismo de los derechos humanos, para lo cual debe revisar críticamente sus propios marcos teóricos y prácticas a través de la capacitación profesional continua a lo largo de su carrera. Lo antedicho encuentra su marco epistémico deontológico en la confluencia de discursos que se desarrolla en la usina de pensamiento del Capítulo de Psiquiatría Forense de la Asociación de Psiquiatras de Argentina, donde se concibe, justamente, a “*la psiquiatría forense como la más social de todas las psiquiatrías*”.



Foto: Medio sillón. Valeria Mendizabal. 2025

<sup>16</sup> Nos permitimos efectuar una adaptación teórica del concepto de ambiente facilitador que el pediatra Donald W. Winnicott utiliza para explicar la relación entre los trastornos psiquiátricos con fallas del desarrollo en la infancia vinculadas al ambiente y aplicarlo en forma cruzada al diseño de un entorno seguro, de confianza, en el que pueda desarrollarse una entrevista psiquiátrica infanto-juvenil forense reduciendo la ansiedad y la presión, facilitando la capacidad de expresión y contemplando los recaudos necesarios con el fin de garantizar la comprensión de las implicancias de este tipo particular de evaluación, que no tiene como horizonte una finalidad terapéutica, aunque muchas veces pueda resultar de utilidad para promover y recomendar diversas modalidades de abordaje.

## Antecedentes socioambientales y contexto normativo

De este modo, desde la perspectiva de la psiquiatría infanto-juvenil forense, el relevamiento de los antecedentes socioambientales constituye un eje central en la evaluación pericial, tanto para la determinación de la capacidad psicojurídica como para la comprensión integral del contexto en el que se inscriben las diversas conductas disvaliosas que investiga la justicia.

El trabajo pericial con niñas, niños y adolescentes en el marco legal vigente en la República Argentina<sup>17</sup> implica entrever una suerte de trazado del catastro social, cuya profunda lectura y comprensión resultan necesarias para consignar entidad a los signos y síntomas polisémicos de los cuales se vale la semiología psiquiátrica infanto-juvenil para la elaboración del apartado que otorga sentido a los dictámenes periciales: *las consideraciones psiquiátrico-forenses*. Estas últimas constituyen los elementos distintivos de la huella dactilar que identifica cada pieza pericial y consignan la singularidad de un momento particular en la trayectoria vital de una persona menor de edad en su colisión con el marco normativo.

La información sobre estructura y dinámica familiar, educación –motivos de abandono y/o repitencia–, actividad, recursos socioeconómicos, deporte y recreación, relación con el consumo de sustancias psicoactivas y antecedentes patológicos familiares y personales permite situar al joven dentro de su trama vincular y cultural.

Podríamos resumir la importancia de los factores socioambientales para la evaluación forense en psiquiatría infanto-juvenil en los siguientes puntos:

1. Impactan en la determinación de capacidad psicojurídica.
2. Completan el estudio integral técnico-pericial forense infanto-juvenil.
3. Son parte del estudio diagnóstico en salud mental en base a la normativa vigente.
4. Aportan el marco de referencia para señalar los atributos de probable menoscabo que se deben desarrollar en las consideraciones psiquiátrico-forenses sobre los que se cimentan los dictámenes.

## El modelo ecológico como marco de comprensión e intervención

El modelo ecológico propuesto por Bronfenbrenner y Ceci<sup>18</sup> ofrece un marco útil para comprender

<sup>17</sup> La Ley 26.657 en su artículo 3 reconoce a la salud mental “*como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.*”

<sup>18</sup> Bronfenbrenner, U., & Ceci, S. J. (1994). *Nature-nurture reconceptualized: A bioecological model*. *Psychological Review*, 101(4), 568-586.

Modelo ecológico de los predictores de la conducta antisocial. Tomado de Frías-Armenta, M. et al. Predictores de la

la conducta antisocial juvenil. Este enfoque reconoce que el desarrollo resulta de la interacción entre las características personales y los contextos inmediatos y remotos, en una dinámica de cambio a lo largo del tiempo (modelo PPCT: Proceso-Persona-Contexto-Tiempo). Estudios empíricos —como los de Peterson, Krivo y Harris<sup>19</sup>— demuestran que la presencia de instituciones locales (escuelas, centros comunitarios) puede reducir la delincuencia, mientras que la carencia de servicios y redes de apoyo actúa como factor de riesgo. La conducta antisocial, por tanto, no puede atribuirse exclusivamente a rasgos individuales, sino que debe entenderse como producto de influencias multifactoriales y multicontextuales<sup>20</sup>.

**Figura 1.** Tomado de Modelo ecológico de los predictores de la conducta antisocial. Tomado de Frías-Armenta, M. et al. *Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. Estudios de Psicología* 2003, 8 (1), 15-24

Conducta antisocial juvenil 23

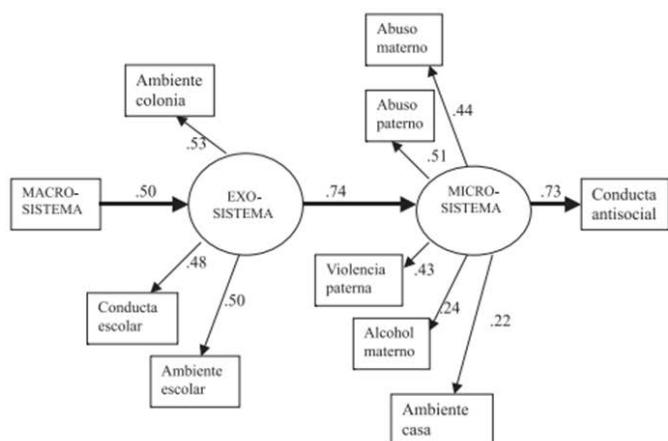


Figura 1. Modelo ecológico de predictores de la conducta antisocial. Todos los pesos factoriales y los coeficientes estructurales son significativos ( $p < .05$ ). Bondad de ajuste:  $\chi^2 = 53.39$  (30 g.l.),  $p = .005$ ;  $LANN = .90$ ;  $IAC = .93$ ;  $RMSEA = .04$ ;  $R^2 = .56$ .

Los datos obtenidos indicarían que la delincuencia o la conducta antisocial juvenil son fenómenos que reciben influencias no solo multifactoriales sino también multicontextuales.

Resulta de particular interés la teoría ecológica como una alternativa para modelar los efectos de estos factores. “*De la misma manera este modelo teórico nos proporciona una pauta para la propuesta de sistemas de intervención. Siguiendo este esquema se propone que los programas de intervención consideren mecanismos que impacten en todos los contextos, si se esperan resultados efectivos para enfrentar los problemas abordados. Las intervenciones a nivel individual no serán efectivas si no se toman en cuenta todos los escenarios en los que se desarrollan los jóvenes en*

---

conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. *Estudios de Psicología* 2003, 8 (1), 15-24

<sup>19</sup> Peterson, R. D., Krivo, L. J., Harris, M. A. (2000). *Disadvantage and neighborhood violent crime: do local institutions matter? Journal of Research in Crime and Delinquency*, 37(1), 31-63.

<sup>20</sup> Modelo ecológico de los predictores de la conducta antisocial. Tomado de Frías-Armenta, M. et al. *Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. Estudios de Psicología* 2003, 8 (1), 15-24

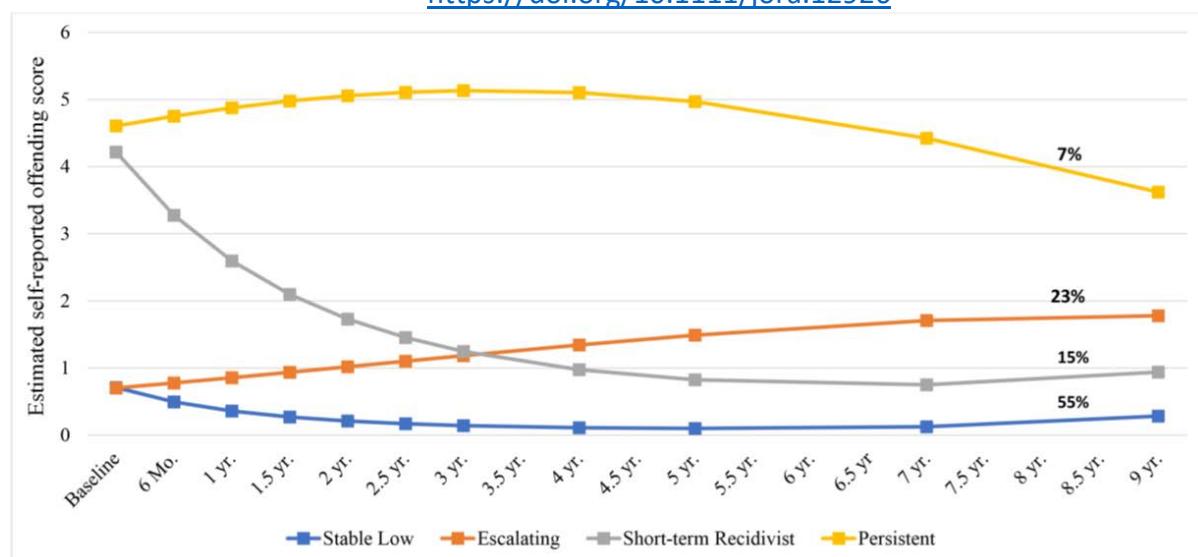
*nuestras sociedades".<sup>21</sup>*

### Evidencia empírica y predictores de trayectoria delictiva

Los estudios transversales<sup>22</sup> muestran que la mayoría de los jóvenes desiste de la conducta delictiva tras su primer contacto con la justicia, especialmente cuando no se aplica un procesamiento formal. Factores como la edad, el entorno de pares infractores, la exposición a violencia y el uso de sustancias son predictores relevantes de la reincidencia. Asimismo, los jóvenes procesados formalmente presentan mayores probabilidades de persistencia delictiva, lo que sugiere que una respuesta penal intensiva puede reforzar trayectorias de exclusión.

**Figura 2.** Tomado de Cauffman, E., Beardslee, J., Sbeglia, C., Frick, P. J., & Steinberg, L. (2024). *Trajectories of offending over 9 years after youths' first arrest: What predicts who desists and who continues to offend?* *Journal of Research on Adolescence*, 34, 1312–1325.

<https://doi.org/10.1111/jora.12926>



- **Edad:** único factor demográfico. Los jóvenes del grupo bajo estable eran mayores que los de todo el resto de los grupos en el punto de partida (los que reincidieron a corto plazo, los que escalaron y los persistentes altos).

<sup>21</sup> Op.cit

<sup>22</sup> Cauffman, E., Beardslee, J., Sbeglia, C., Frick, P. J., & Steinberg, L. (2024). *Trajectories of offending over 9 years after youths' first arrest: What predicts who desists and who continues to offend?* *Journal of Research on Adolescence*, 34, 1312–1325. <https://doi.org/10.1111/jora.12926>

**Sinopsis 70 | Diciembre 2025 | Año 35 | ISSN 2313-917X**

- ▶ **Procesamiento formal:** *los jóvenes formalmente procesados presentaron mayor probabilidad de estar en los grupos que escalaron, persistieron o reincidieron a corto plazo que los del grupo estable. Los jóvenes formalmente procesados tuvieron también mayor probabilidad de estar en el grupo que reincidió a corto plazo que en el que escaló.*
- ▶ **Pares infractores:** *los jóvenes pertenecientes al grupo de los que reincidieron a corto plazo y persistentes relataron mayor vinculación con otros jóvenes en conflicto con la ley que los pertenecientes a los grupos estable bajo y los que escalaron.*
- ▶ **Exposición a violencia:** *los jóvenes pertenecientes a los grupos que escaló, reincidió a corto plazo o persistió tuvieron más exposición a violencia que los del grupo estable bajo.*
- ▶ **Rasgos de残酷和desafectivización:** *mayores en los grupos persistentes y reincidentes a corto plazo. Mayores rasgos en el grupo persistente que en el estable bajo.*
- ▶ **Agresiones físicas:** *mayor probabilidad de estar en los grupos que escalaron, persistieron o reincidieron a corto plazo que en el grupo estable bajo.*
- ▶ **Uso de sustancias:** *los jóvenes pertenecientes al grupo de los que reincidieron a corto plazo, persistieron y escalaron relataron mayor uso de marihuana que los del grupo estable bajo. Los jóvenes del grupo que reincidió a corto plazo tuvieron un mayor uso de marihuana que los jóvenes pertenecientes al grupo estable bajo y al grupo que escaló. No hubo diferencias entre grupos para el uso de alcohol.*
- ▶ **Legitimidad policial:** *los jóvenes pertenecientes al grupo estable bajo reportaron mayores percepciones positivas de la legitimidad de la fuerza policial que los pertenecientes a los grupos de reincidencia a corto plazo y persistencia.*

## Discusión

Al momento de la elaboración del presente artículo, en el contexto actual de la República Argentina, la pregnancia del posicionamiento ideológico urge con sentido de oportunidad, en base a la manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido de las redes sociales para la toma de decisiones en políticas públicas, una baja en la edad de imputabilidad de 16 a 14 años de edad.

¿Resulta adecuado intervenir de manera aislada sobre el adolescente en conflicto con la ley a través de un procesamiento judicial más temprano en su desarrollo neuromadurativo? La evidencia científica en estudios internacionales parece mostrar lo contrario. A pesar de que la prevalencia de delitos graves cometidos por adolescentes es significativamente menor si se la compara con los cometidos por personas adultas, resulta de especial interés replicar estudios transversales a nivel local en los que pueda seguirse la trayectoria a lo largo de los años de reincidencia de jóvenes infractores de la ley, cruzando variables que puedan resultar significativas a los fines de planificar políticas de prevención basadas en la evidencia científica.

Por otro lado, el modelo ecológico permite diseñar modos de intervención multifactorial para incidir en prevención de conductas antisociales en adolescentes. Teniendo en cuenta este modelo, ¿acaso no cabe esperar un aumento de las conductas disvaliosas en este grupo poblacional si se lo expone a un tratamiento penal similar al del infractor adulto?

### **Conclusiones**

Los marcos normativos internacionales y nacionales coinciden en concebir al adolescente en conflicto con la ley como un sujeto de derechos en desarrollo, no como un adulto en miniatura. La intervención psiquiátrico-forense debe partir de ese reconocimiento, integrando variables biológicas, psicológicas y sociales. Desde esta perspectiva, el perito no es un mero aplicador de técnicas, sino un agente que debe sostener una ética de cuidado y un compromiso con los derechos humanos. La práctica forense, cuando se ejerce con sensibilidad social, puede contribuir a la humanización de la justicia penal juvenil.

Los peritos psiquiatras infanto-juveniles son interpelados en su deber ontológico y ético para ilustrar la justipreciación en casos que involucran a adolescentes en conflicto con la ley penal, aportando fundamentación basada en evidencia científica.

La responsabilidad penal juvenil no puede analizarse fuera de su contexto histórico, normativo y social. La psiquiatría infanto-juvenil forense tiene un papel clave en la valoración de la capacidad psicojurídica, pero también en la construcción de una mirada crítica y humanista sobre el castigo y la protección de los bienes jurídicos, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

El desafío consiste en articular los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño con las prácticas forenses y judiciales, adaptadas a este grupo especial de la población, para garantizar la proporcionalidad, la brevedad y la asertividad, colaborando así con la revisión periódica de las medidas tutelares a través del saber científico-técnico específico que puede aportar la psiquiatría infanto-juvenil en sus consideraciones psiquiátrico-forenses.

### **Referencias bibliográficas**

- Bigenwald A and Chambon V (2019). *Criminal Responsibility and Neuroscience: No Revolution Yet*. *Frontiers in Psychology*. 10:1406. doi: 10.3389/fpsyg.2019.01406. Pag. 3-5.  
[https://www.frontiersin.org/journals/psychology/articles/10.3389/fpsyg.2019.01406/fu}](https://www.frontiersin.org/journals/psychology/articles/10.3389/fpsyg.2019.01406/fu)
- Bronfenbrenner, U., & Ceci, S. J. (1994). *Nature-nurture reconceptualized: A bioecological model*. *Psychological Review*, 101(4), 568-586.
- Cauffman, E., Beardslee, J., Sbeglia, C., Frick, P. J., & Steinberg, L. (2024). *Trajectories of offending over 9 years after youths' first arrest: What predicts who desists and who continues to offend?* *Journal of Research on Adolescence*, 34, 1312–1325.  
<https://doi.org/10.1111/jora.12926>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2008). 'García Méndez y otra' (Fallos 331:2691). <https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad->

**Sinopsis 70 | Diciembre 2025 | Año 35 | ISSN 2313-917X**

[autonoma-buenos-aires-garcia-mendez-emilio-musa-laura-cristina-causa-7537-fa08000262-2008-12-02/123456789-262-0008-0ots-eupmocsollaf](#)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Caso Mendoza y otros vs. Argentina. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_260\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_260_esp.pdf)
- Frías-Armenta, M. et al. Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. *Estudios de Psicología* 2003, 8 (1), 15-24
- Ley 10.903 (1919). Régimen de Patronato de Menores.
- Ley 26.061 (2005). Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley 22.278 (1980). Régimen penal de la minoridad. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/norma.htm>
- Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General Nº 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/48405-comite-derechos-del-nino-observacion-general-num-24-2019-relativa-derechos-del>
- Peterson, R. D., Krivo, L. J., Harris, M. A. (2000). *Disadvantage and neighborhood violent crime: do local institutions matter?* *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 37(1), 31-63.
- Ramos E. R. y Jalil J. E. *Delitos cometidos por personas menores de edad. Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Acciones resarcitorias.* 1º edición, Hammurabi, 2023. 140-141.
- Von Liszt, F. (1984). La idea de fin en el derecho penal. Trad. Rivacoba y Rivacoba. Buenos Aires.